



**Gobierno
de La Rioja**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN, Y LA COFRADÍA DE NTRA. SRA. DE LA VIRGEN DE LA VEGA DE HARO, PARA LA RESTAURACIÓN DE VIDRIERA Y CARROZA DE LA CRUZ, EN HARO (LA RIOJA).

En la ciudad de Logroño, a 7 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Leonor González Menorca, Consejera de Desarrollo Económico e Innovación del Gobierno de La Rioja facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y autorizada para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008 por el que se delega la facultad para la aprobación de Convenios.

Y de otra, D. José Javier Ríos Puente, Mayordomo de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencia exclusiva sobre el patrimonio artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja.

SEGUNDO.- La Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja tiene por objeto la protección, conservación, revitalización, mejora y fomento, así como el conocimiento, investigación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, haciendo una referencia expresa a la colaboración entre todas las Administraciones Públicas riojanas en la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja.

En concreto, el artículo 6 de la Ley 7/2004 de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja establece en el párrafo quinto que el Gobierno de La Rioja impulsará y apoyará la colaboración de los ciudadanos en la defensa del patrimonio cultural, histórico y artístico bajo las correspondientes formas asociativas; en trabajos de voluntariado en los términos previstos en la Ley 7/1998, de 6 de mayo Ley de Voluntariado Social; o, en general, en programas de cualquier naturaleza dirigidos a su protección, investigación, utilización y difusión.

TERCERO.- La Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro, pretende realizar una actuación orientada a la conservación y potenciación del Patrimonio Histórico Artístico de dicha localidad, ejecutando el proyecto de Restauración de la vidriera y la carroza de la Cruz, que pertenecen a dicha Cofradía y que son

procesionadas desde 1918 en la festividad de la natividad de nuestra Sra. de la Virgen de al Vega. Esta procesión, que se ha mantenido en el tiempo sin grandes modificaciones, consta en la actualidad de la carroza de la Cruz montada sobre un carro con ruedas y escoltada por varios cofrades, los cinco misterios dolorosos, cada uno con su carroza, seguida por el gran farol del padre nuestro, y los diez faroles sencillos del ave María, y cerrando cada misterio un farol del gloria. Al final de estos cinco misterios van las letanías completas (62 faroles). Los tres artísticos faroles del Agnus Dei, la carroza del ángelus y la de la salve completan la comitiva que corona la carroza trono de la virgen, con su doselete. Todos los faroles y carrozas fueron realizados en los Talleres de Rogelio Quintana.

La parte de vidriera de los faroles, está formada por vidrios de diferentes formas y colores unidos entre sí por perfiles metálicos dorados por la cara exterior

CUARTO.- La Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado de especial interés social cooperar con la Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro, que ha venido haciendo un notable esfuerzo, con la inestimable ayuda de cofrades y devotos, conservando esta joya artística en las mejores condiciones posibles, en la financiación de las actuaciones para frenar el progresivo deterioro de los mismos, que presentan patologías derivadas de problemas de degradación de los materiales de construcción y de ornato, que son básicamente chapa de hojalata y vidrio. La carroza se encuentra afectada por las patologías propias de las obras procesionales portátiles: problemas de estanqueidad, fracturas de vidrios, pérdida de masillas, deformaciones y oxidación de los plomos, deterioro del sistema de iluminación, polvo, depósitos de humedad estancada y restos de pintura dorada aplicada accidentalmente sobre los vidrios.

A tal fin, de acuerdo con el clausulado del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja contribuirá a la financiación parcial de los gastos derivados de la ejecución de la intervención de Restauración de la vidriera y la carroza de la Cruz de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro, en Haro (La Rioja).

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio establecer las bases reguladoras de una subvención a conceder a la Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro para la financiación de los gastos de capital derivados de las actuaciones de Restauración de la vidriera y la carroza de la Cruz, en Haro (La Rioja).

La subvención regulada en el presente Convenio es de concesión directa en virtud de lo dispuesto en el artículo 22-2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que se ha incluido en el anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

El objeto de la subvención es la ejecución del proyecto de restauración a que se refiere la cláusula anterior redactado por Metalistería Jesús Juste Burgues, ha sido informado favorablemente por técnico competente de la Comunidad Autónoma, así como por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico La Rioja, y



**Gobierno
de La Rioja**

que supone un coste total de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS (22.506,00 €), IVA incluido.

La intervención se está ejecutando de acuerdo con la programación y los plazos establecidos en el correspondiente Proyecto.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, se compromete a aportar la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (14.500,00 €). La aportación de la Consejería se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/190601.3321.780.02.

La subvención otorgada, que supone el 64,4273 % del importe correspondiente al proyecto, está vinculada exclusivamente a la financiación de las actuaciones mencionadas, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de las obras, pudiendo ser minorada cuando los importes de intervención fuesen inferiores a la cuantía prevista en este convenio, además de en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sin perjuicio de la obligación de reducirla en el supuesto de concurrencia previsto en la cláusula 5ª del presente Convenio. La cantidad de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación es máxima, de modo que cualquier modificación que pueda suponer un incremento del importe total del gasto subvencionable, será por cuenta de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro.

Sin perjuicio de ello, siempre que medien circunstancias excepcionales que queden debidamente acreditadas, se podrá ampliar la financiación inicialmente pactada mediante la formalización de la correspondiente Adenda al convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y EXONERACIONES DE DEBERES FORMALES

La Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro adquiere la condición de beneficiario de la subvención y se obliga a la realización de las obras que constituyen su objeto.

Mediante la firma del presente Convenio, la representación de la Cofradía declara responsablemente que la entidad no tiene deudas pendientes con la Administración concedente en concepto de reintegro de subvenciones, exigibles en periodo ejecutivo.

Así mismo, declara que la Cofradía no se halla incurso en ninguna de las causas que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, le impedirían adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

La Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro es una entidad sin ánimo de lucro, según sus Estatutos, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14-2 f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, queda exonerada de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza

pública cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la cuantía de la subvención otorgada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se produjese tal concurrencia, la Administración interviniente procedería a revisar la cuantía de la subvención reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

1º). La Consejería de Desarrollo Económico e Innovación podrá realizar abonos a cuenta previa presentación de las facturas correspondientes hasta el 90% del importe de la subvención. Para realizar ese abono será necesario que un técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja informe de conformidad la justificación correspondiente. A efectos de determinar la cuantía de los abonos a realizar, se aplicará al importe contenido en la justificación del gasto el porcentaje de financiación establecido en la cláusula 3ª, sin que en ningún caso pueda abonarse una cantidad superior a la fijada para la anualidad.

El 10% final del importe de la subvención, se hará efectivo una vez presentada y aceptada de conformidad la cuenta justificativa a que se refiere esta misma cláusula y realizada la comprobación de la inversión en los términos del artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2º). En caso de que el beneficiario hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, junto a la primera justificación presentará la siguiente documentación:

- Certificado de la adjudicación de la restauración.
- Acta de inicio de la restauración.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9ª de este Convenio.

3º). En caso de que el beneficiario no hiciera uso de la posibilidad de percibir abonos a cuenta, esta documentación se adjuntará a la de la cuenta justificativa que comprenderá la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los fines obtenidos.

b) Una memoria económica que contendrá los siguientes documentos:

- Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe o su procedencia.



**Gobierno
de La Rioja**

Se entenderá gasto efectivamente realizado aquel que aparezca acreditado en la documentación a que se refiere la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido efectivamente pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

Dado que el proyecto ha sido adjudicado con anterioridad al momento de la firma del presente convenio y está en ejecución, no se hace exigible el requisito de que el beneficiario haya de solicitar tres ofertas de ejecución para adjudicarlas a la económicamente más ventajosa o justificar en su caso, otra elección.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2017 incluido éste.

La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación podrá prorrogar dicho plazo cuando exista causa razonada para ello. En todo caso, la solicitud de ampliación del plazo y la decisión sobre su concesión, deberán producirse con anterioridad al vencimiento de aquel, sin que el plazo ampliado pueda exceder de la mitad del inicialmente pactado.

A este efecto se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del Convenio y el 15 de noviembre de 2017.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN MATERIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, con anterioridad a la liquidación y pago final de la subvención, deberá procederse a la comprobación material de la inversión.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y REINTEGRO

El presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse con un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

Sin perjuicio de ello, procederá el reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La Cofradía de Ntra. Sra. de la Virgen de la Vega de Haro colocará en forma visible desde el exterior del edificio donde tengan lugar las actuaciones de restauración objeto de este convenio la señalización adecuada, en la que se exprese que la misma está subvencionada por la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017, sin

perjuicio de los plazos temporales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación el Decreto 14/2006 de 16 de febrero regulador del seguimiento de las subvenciones del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás normativa aplicable.

DECIMOSEGUNDA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en la ejecución del mismo será el Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.



**Gobierno
de La Rioja**
Desarrollo Económico
e Innovación

Leonor González Menorca

Consejera de Desarrollo Económico
e Innovación



José Javier Ríos Puente

Mayordomo de la Cofradía de Ntra. Sra.
de la Virgen de la Vega de Haro